



DECRETO N° 0217

06 FEB 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL "SALVEMOS
JUNTOS A CARTAGENA POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"**

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 78 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece entre los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 Constitucional, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 209 ibídem, menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

Que los artículos 259 de la Constitución Política, imponen por mandato al elegido, el programa que presentó al inscribirse como candidato y la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y la rendición de cuentas.

Que el artículo 315 Superior, en los numerales 1 y 3, establece entre las atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 78, sobre la democratización de la administración pública, que modifica el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, establece sobre la democratización de la Administración Pública: *"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:*

- a. Convocar a audiencias públicas;*
- b. Incorporar a sus planes de desarrollo y gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;*
- c. Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;*
- d. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;*
- e. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;*
- f. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.*

"En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos



DECRETO N° 0217

06 FEB 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"

mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010."

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en el literal e) numeral 2; atribuye a los alcaldes, con relación a la ciudadanía: *"convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración."*

El artículo 50 de la Ley 1157 de 2015 establece lo siguiente:

"Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos."

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones".

Que el Documento CONPES 3654 de 2010, establece los lineamientos para la rendición de cuentas entre la rama ejecutiva y los ciudadanos.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023: "Salvemos Juntos a Cartagena, por una Cartagena Libre y Resiliente", dispone en su artículo 10, lo siguiente: **"CARTAGENA TRANSPARENTE:** *"El Plan fortalecerá cada proceso administrativo de manera holística, con la defensa y protección del patrimonio público y el buen gobierno, logrando mayor seguridad y mejor convivencia para todos, a través de la participación ciudadana efectiva en los ámbitos públicos. Busca modernizar la estructura administrativa para lograr una mayor eficiencia en la gestión pública distrital, consolidando una conciencia de respeto, prevalencia del interés por la ciudad, lograr instituciones sólidas, con trámites ágiles, transparentes y contables; Visibilizar la información a través de procesos que propicien Transparencia para la generación de confianza con la ciudadanía involucrándolos en la toma de decisiones que los afecta y de seguimiento a las mismas."*

(...) Principales metas del Pilar Transparente Gestión y desempeño institucional:

- 1. Implementar integralmente las 7 dimensiones y sus políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).*
- 2. Realizar 8 procesos de rendición pública de cuentas a la ciudadanía.*
- 3. Infraestructura tecnológica global diseñada e implementada en cinco fases conforme se plantea en la política de gobierno digital.*
- 4. 4 aplicaciones piloto basadas en inteligencia artificial.*
- 5. Implementar 8 zonas wifi en Cartagena. Plan de Desarrollo / 26 Realizar y operacionalizar las 5 fases del proceso de Modernización y reestructuración Administrativa de la Alcaldía de Cartagena.*
- 6. Realizar 1 Auditorias Forense (...)"*

Que la rendición de cuentas de la administración pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía, que tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y, garantizar el



DECRETO N° 0 2 1 7 : 0 6 FEB 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"

ejercicio del control social a la administración pública, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Que los principales objetivos de la rendición de cuentas son: a) Fortalecer el sentido de lo público; b) Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado; c) Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública; d) Contribuir al desarrollo de los principios Constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos; e) Construir un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que es solo una receptora pasiva de informes de gestión; f) Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

Que en consonancia con lo expuesto, y atendiendo a que la rendición de cuentas de la administración pública implica la implementación de diversos mecanismos, entre ellos las audiencias públicas presenciales, se considera necesario convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, a la audiencia pública de rendición de cuentas que se efectuará en la fecha y lugar indicado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, a la audiencia pública de rendición de cuentas que se realizará el día martes 7 de marzo de 2023, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. en las instalaciones del Teatro Adolfo Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las organizaciones de la sociedad civil con un mínimo de diez (10) días de antelación a la audiencia, deberán presentar y radicar en la Secretaría de Planeación, las propuestas de intervención para que les sean asignados los espacios respectivos dentro de la audiencia.

Los ciudadanos podrán enviar sus preguntas, con un mínimo de quince (15) días de antelación a la realización de la audiencia, a través de la página web del Distrito de Cartagena en el link: <http://www.cartagena.gov.co>.

En la audiencia pública se atenderá un mínimo de seis (6) y un máximo de diez (10) preguntas recibidas, escogidas aleatoriamente. Las preguntas que no sean atendidas en la audiencia, se les dará **respuesta dentro de los 15 días posteriores a la Rendición de Cuentas**, y las mismas se publicarán en la página web de la entidad, en el link que se dispuso para realizarlas.

ARTÍCULO TERCERO. La audiencia pública se desarrollará con el siguiente orden:

1. Himno de la República de Colombia e Himno del Distrito de Cartagena de Indias.
2. Intervención del Señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias.
3. Intervención de los Servidores Públicos de la Administración Distrital.



DECRETO N° 0217

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UNA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE"

4. Intervención de las Organizaciones Sociales.
5. Lectura de las preguntas escogidas aleatoriamente y respuesta a cargo de los funcionarios competentes.
6. Conclusiones, cierre y evaluación de la audiencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente convocatoria, deberá ser publicada y difundida por la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones del Distrito de Cartagena, mediante boletines de prensa, comunicados y a través de medios electrónicos, redes sociales o vías streaming con el objeto de informar a la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto, rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito de Cartagena de Indias, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, a los **06 FEB 2023**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ana María González Forero
ANA MARÍA GONZÁLEZ FORERO

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C. (E)

Carlos Alberto La Rota García

Vo.Bo. **Carlos Alberto La Rota García**
Secretario General

Vo.Bo. **Myrna Martínez Mayorga**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Laura Ubaldina Cardona Muñoz

Vo.Bo. **Laura Ubaldina Cardona Muñoz**
Jefe Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones

Donangel Ahumada de la Ossa

Proyectó:
Donangel Ahumada de la Ossa
Abogado Asesor Prensa